
PANAMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE PANAMÁ

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESPECTACULOS PUBLICOS LLAMADOS CANTADERAS DE MEJORANAS Y LA PRESERVACION DE OTRAS MANIFESTACIONES FOLKLORICAS.

LEY 27 1984

Por la cual se reglamentan los espectáculos públicos llamados cantaderas de Mejorana y la preservación de otras manifestaciones folklóricas

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN DECRETA,

Artículo 1. Para promover la conservación y divulgación de las manifestaciones folklóricas de que trate el artículo 83 de la Constitución Nacional en los espectáculos públicos denominados cantaderas de mejorana, se utilizará la guitarra mejoranera o el socavón como instrumento único en la ejecución del canto.

Artículo 2. Se faculta al Ministro de Educación para que promueva la conservación, divulgación y mantenimiento del patrimonio folklórico panameño

Artículo 3. El incumplimiento de esta Ley será sancionado como falta pública de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 22 de octubre de 1984.

NICOLÁS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

CARLOS A. DE SEDAS JR.
Ministro de Gobierno y Justicia